

Señores
Ciudadanos
Ciudad

Temas: SECOP II – mínima cuantía
Tipo de asunto consultado: mínima cuantía en el SECOP II

Estimados señores

Colombia Compra Eficiente responde su consulta en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Por qué las Entidades en sus Procesos de mínima cuantía en el SECOP II deben generar un contrato adicional al celebrado por la simple aceptación de la oferta?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE**

Si bien el contrato en un proceso de mínima cuantía existe con la aceptación de la oferta por parte de la Entidad Estatal, la plataforma exige la creación de un contrato electrónico como paso transversal y requisito para el uso del módulo de gestión contractual en la plataforma.

Las Entidades Estatales, los Proveedores y los ciudadanos que son Usuarios del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) están sujetos a los Términos y Condiciones de Uso, dentro de los cuales es explícita la obligación de conocer y respetar las Guías del SECOP II vigentes. Las Guías del SECOP II definen, en desarrollo del artículo 4 de la Ley 527 de 1999, la forma en la cual es realizado el envío, recepción, archivo y proceso de mensajes de datos en el SECOP II.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El contrato dentro de un proceso de mínima cuantía existe en la plataforma con la aceptación y selección de la Entidad de la oferta ganadora, la obligación de aceptar el contrato por parte del proveedor hace parte de la ejecución del contrato, al igual que la entrega de garantías.
2. Las guías de uso del SECOP II para los Procesos de Mínima Cuantía prevén un paso adicional a los previstos en el resto del Sistema de Compra Pública, que es la aceptación o aprobación del documento llamado contrato por parte del contratista. Este paso adicional no afecta la validez del contrato, celebrado por la presentación y la aceptación de la oferta, sino que permite el uso del Módulo de “Gestión Contractual” en el cual la Entidad puede, entre otras actividades, revisar las facturas y la ejecución del contrato

■ **REFERENCIA NORMATIVA**



Ley 527 de 1999, artículo 4

Términos y Condiciones de Uso de SECOP II, disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones>

Colombia Compra Eficiente, Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía el cual puede consultar en <https://www.colombiacompra.gov.co/node/22983>

Guías de uso del SECOP II las cuales están a disposición del público en general en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/compradores>

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Cómo puede una Entidad Estatal declarar el incumplimiento dentro de la plataforma SECOP II en un Proceso de mínima cuantía cuando el proveedor decide no aprobar el contrato?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE

Una vez finalice el procedimiento consagrado en el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, el acto administrativo que resulte del mismo se deberá publicar en la plataforma SECOP II y proceder realizar la terminación anormal del Proceso.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La presentación de la oferta por parte del proveedor y la comunicación de la aceptación de esta por la Entidad Estatal conforman el contrato.
2. Según el Decreto 1082 de 2015 y “Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía” de Colombia Compra Eficiente, la oferta y la comunicación de aceptación de la misma conforman el contrato y los dos documentos deben ser publicados en el SECOP en la fecha establecida en el Cronograma y si esta no fue establecida se recomienda publicar el día hábil siguiente a la adjudicación. La comunicación de aceptación de la oferta es el acto de adjudicación.
3. Si el contratista no entrega las garantías exigidas en el Proceso de Contratación o, cuando no se estipularon, no inicie con la ejecución del contrato, el contratista está incumpliendo las obligaciones del Contrato y la Entidad Estatal debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
4. Las guías de uso del SECOP II para los Procesos de Mínima Cuantía prevén un paso adicional a los previstos en el resto del Sistema de Compra Pública, que es la aceptación o aprobación del documento llamado contrato por parte del contratista. Este paso adicional no afecta la validez del contrato, celebrado por la presentación y la aceptación de la oferta, sino que permite el uso del Módulo de “Gestión Contractual” en el cual la Entidad puede, entre otras actividades, revisar las facturas y la ejecución del contrato.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Decreto 1082 de 2017, Artículo 2.2.1.2.1.5.2.

Ley 1474 de 2011, artículo 86

Colombia Compra Eficiente, Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía el cual puede consultar en <https://www.colombiacompra.gov.co/node/22983>



Guías de uso del SECOP II las cuales están a disposición del público en general en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/compradores>

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

